



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Cristina Cruz Rodríguez en representación de Gabriela, Daniel Felipe y Natalia Nieves Cruz
Demandado	Jimmis Arnoldo Nieves Moreno
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00322 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

LIBRAR ORDEN DE PAGO contra de **Jimmis Arnoldo Nieves Moreno**, en favor de los menores **Gabriela, Daniel Felipe y Natalia Nieves Cruz** representado por **Cristina Cruz Rodríguez**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$2.414.216.00)**, consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$798.056.00** por concepto de saldo de las cuotas alimentarias atrasadas de los meses de mayo a agosto de 2018, correspondiente cada una a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$199.514.00)**.
- Por la suma de **\$267.816.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- Por la suma de **\$196.637.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- Por la suma de **\$390.376.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2018, correspondiente cada una a la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$195.188.00)**.
- Por la suma de **\$268.955.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- Por la suma de **\$492.376.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo de 2019, correspondiente cada una a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$246.188.00)**.
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.
- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Notifíquese al demandado **Jimmis Arnoldo Nieves Moreno**, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa de los menores **Gabriela, Daniel Felipe y Natalia Nieves Cruz**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA
Jueza



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Cristina Cruz Rodríguez en representación de Gabriela, Daniel Felipe y Natalia Nieves Cruz
Demandado	Jimmis Arnoldo Nieves Moreno
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00322 00
Asunto	Medidas cautelares
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y con miras a garantizar el pago de la obligación en mora reclamada en este proceso, se ordena el embargo y retención de los dineros que le correspondan al demandado y se encuentren depositados en cuentas de ahorros y CDTs a nombre del demandado en los bancos **AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA, Jimmis Arnoldo Nieves Moreno.**

Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena oficiar a las entidades correspondientes, los cuáles serán puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales y para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el límite de embargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$4.800.000.00

Se requiere a la apoderada de la demandante para que aclare la solicitud de embargo relacionada en el numeral de solicitud de medidas cautelares, como quiera que no señala a nombre de quien se encuentran abonados los dineros que reclama, dentro de que proceso o si corresponden a remanentes.

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Jimmis Arnoldo Nieves Moreno**, Oficiase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte respecto del demandado.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

3 FEB 2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria